



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Uno de abril de dos mil veintidós

Radicado N.º	05579 31 03 001 2021 00104 00
Proceso	VERBAL -sociedad de hecho-
Demandante	CABLES Y MEDIOS S.A.S.
Demandado	CARLOS ARMANDO CÁRDENAS CAMPOS
Providencia	2022-S119
Asunto	Reconoce personería y requiere

1. Solicitud de traslado.

Mediante memorial del 1 de abril de 2022¹, CARLOS ARMANDO CÁRDENAS CAMPO, demandado dentro del presente proceso, allega poder otorgado a abogado. Adicionalmente, el apoderado eleva solicitud “al despacho para que no exista nulidades futuras y aplicando el principio de legalidad constitucional y el debido proceso que se me corra traslado...”, teniendo que como sustento indica que el demandado “no tiene el traslado correspondiente de la demanda, para darle su respectiva contestación como lo emana la norma”, fundamentando su solicitud en que mediante auto del 24 de marzo del 2022² se consideró notificado al demandado desde el 17 de febrero anterior y guardó silencio durante el término de traslado.

Respecto a las manifestaciones del apoderado del demandado, el despacho no tiene claro lo pretendido o solicitado. En ese orden de ideas, se requiere a la parte demandada para que precise con claridad, si en contra del auto del 24 de marzo de 2022 presenta alguna clase de recurso, está proponiendo nulidad o en general, indique si tiene algún reproche concreto en contra del trámite procesal, en cualquier caso, presentando las razones de hecho y de derecho que pretende hacer valer.

Es importante resaltar que con la constancia de recibido a la comunicación electrónica que allega el memorial antedicho, como respuesta, por secretaría del despacho se remitió vínculo de acceso al expediente digital del proceso³.

2. Reconocimiento de personería para actuar.

Como se indicó, en el memorial allegado 1 de abril de 2022, CARLOS ARMANDO CÁRDENAS CAMPOS indica que otorga poder al abogado

¹ PDF 23

² PDF 21

³ PDF 24



ELIUMER ALFONSO CARRASCAL FARFÁN, teniendo que este cumple con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. pues fue presentado personalmente ante notario, en ese orden de ideas, se reconocerá personería para actuar al referido abogado en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6023c8e3bdf0ecdeac1e4ed1ca8ae174bde99be4b163f4a296cb3549ae309c**

Documento generado en 03/04/2022 10:41:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**